

Sabanalarga- Atlántico, 30 de julio de 2021

Rad- EJECUTIVO: 08-638-40-89-001-2018-00277-00

Demandante: Darío Amaya Bautista.

Demandado: Mariluz De Los Reyes Vidal - Almacén Bebidos y Bebidas.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho, el presente proceso, en el cual, la ejecutada, radica derecho de petición, con la finalidad que le informen el estado procesal del mismo, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO

Sabanalarga- Atlántico, 30 de julio de 2021

Visto el anterior informe secretarial, verificado el expediente, tenemos que Mariluz De Los Reyes Vidal, quien se identifica con la cedula de ciudadanía #32..848.852, en su condición de demandada solicita del despacho para que se le informe quien es la parte ejecutante y el estado actual del proceso, para lo cual invoca como fundamento de derecho el artículo 23 de la C. N. Así mismo, manifiesta que desde el día 20 de mayo presento D. de Petición, sin embargo, la secretaria del Despacho, le informa que para esa fecha no se observa petición radicada por usted, dice que anexa el d. de petición del 20 de mayo, pero no lo aporta, le recuerdo que las peticiones deben ser respetuosa.

Para conocimiento de la peticionaria, es importante señalarle que el artículo 2° del C. P. A. C A, establece el ámbito de aplicación de la ley 1437 del 2011, en su último inciso lo siguiente,. **“Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en las leyes especiales”**

DE igual manera la corte constitucional en sentencia T- 377 del 2000, ha manifestado lo siguiente: **“ El derecho de petición NO procede para poner en marcha el aparato judicial o para para solicitar a un servidor público que cumpla con sus funciones jurisdiccionales, ya que esto en una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”,**

De lo anterior, **se colige que NO es viable invocar derecho de petición dentro de un actuación** judicial, debido a que estos tienen sus reglas especiales establecidas en cada proceso, por tal razón el derecho de petición dentro de los procesos judiciales es de carácter improcedente.

Este despacho les hace saber a la solicitante demandada, que para tener acceso pleno y conocimiento de todas las actuaciones procesales que se ordenen dentro de este asunto deben estar NECESARIAMENTE notificado del Mandamiento de pago de fecha 6 de junio de 2018 librado en su contra, a través de apoderado judicial, por conducta concluyente, o notificado personalmente a través del correo institucional manifestando su deseo de notificarse de la providencia de fecha 6 de junio de 2018. Dentro del escrito allegado al expediente NO se señala con claridad la intención de darse por notificado, No lo exterioriza con exactitud muy a pesar de indicar la referencia del proceso

De lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial conmina a la ejecutada solicitantes para que se notifiquen del mandamiento de pago a través de las figuras jurídicas arriba señala y una notificada, el despacho NO encuentra ningún reparo para darle cualquier información por escrito o verbal como envío del traslado de la demanda con todos sus anexos, y providencias que se hayan decretado sobre este proceso como parte procesal dentro del mismo sin necesidad de invocar derecho de petición alguno. Por lo que se,

RESUELVE:

Primero.- Primero- Declarase Improcedente el derecho de petición formulado por **Mariluz De Los Reyes Vidal**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía #32..848.852, por las consideraciones señaladas en la parte motiva de esta providencia.



Segundo.- Rechácese la solicitud de información de las actuaciones procesales dentro de este proceso por las consideraciones antes indicadas

Tercero.-- Conmínese a la demandada **Mariluz De Los Reyes Vidal**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía #32..848.852, para que se notifiquen del Mandamiento de pago librado en su contra, a través de apoderado judicial, por conducta concluyente, o notificado personalmente y así tener acceso a todas las actuaciones procesales que se ordenen

Cuarto.- notifíquese esta providencia al correo electrónico abogadogustavo.navarro@gmail.com O al correo de la ejecutada mari.luz75@hotmail.com allegados por las partes de conformidad al decreto 806 de junio del año 2020.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 84 DE
FECHA 2 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e20db39631c3397df341e396b8eadbe4ac192864cc550094337f126cddd84c39

Documento generado en 30/07/2021 08:40:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>